



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

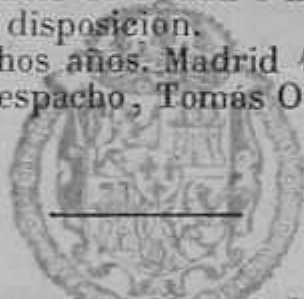
Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 457.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 19 del finado Octubre me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo siguiente: En la necesidad y conveniencia de que se encuentren siempre cubiertos los destinos que en la plantilla general del cuerpo de Artillería están asignados para los Jefes y Oficiales del mismo, y vista la frecuencia con que por muchos de los insinuados Jefes y Oficiales se solicitan licencias temporales al variar de destino y ántes de tomar posesion del que se les señala por ascenso al empleo inmediato ó por exigirlo el servicio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que interin no hayan pasado la primera revista administrativa en el punto ó dependencia adonde pasen á continuar sus servicios los Jefes y Oficiales de artillería, quede sin curso

cualquiera instancia en que por los mismos se dirija, pidiendo el uso de licencia temporal, ya sea por enfermo, ya por asuntos propios, puesto que la Real orden de 16 de Diciembre de 1861 previene lo que ha de practicarse en los casos de una enfermedad grave ú otra causa legítima que les impida la presentacion en su destino en el tiempo prevenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para conocimiento de los individuos de ella; debiendo los Jefes en los informes marginales expresar si los solicitantes se hallan ó no en las condiciones de que habla la preinserta soberana disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.



Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 458.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 28 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 Junio de 1846 se dispuso la formacion de las hojas de hechos de los Jefes, Oficiales, Cadetes y sargentos primeros, cuyos documentos han de servir de comprobante de las notas de concepto que se pongan en las de servicio, y acompañarse á éstas siempre que se remitan á la superioridad, para que en vista de unas y otras pueda formarse un juicio exacto de los individuos á que pertenezcan. La importancia que en sí tiene dicho documento respecto á la calificacion de las mencionados clases, dió lugar á que en la referida Real disposicion se previniera que la menor omision ó disimulo respecto á la anotacion de las faltas en que incurren, correcciones que se les impusiese y hechos particulares, seria considerada como una falta tambien grave del servicio; y siendo varios los casos en que al remitirse á este Ministerio las sumarias informaciones instruidas por consecuencia de lo mandado en Real orden de 11 de Setiembre de 1838 para la separacion del servicio de Oficiales por incorregibles, ni en la hoja de servicios ni en la de hechos de que se trata unidas á aquellas aparece lo que de las mismas sumarias se desprende debia constar en los documentos expresados; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que así V. E. como los demas Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, encarguen y hagan cumplir cuanto en la precitada Real orden de 30 de Junio de 1846 se halla prevenido, en la inteligencia de que cualquiera omision por parte de los Jefes encargados de los libros-títulos de hechos se ha de anotar en la hoja de los que la cometieren, así como el correctivo que por dicho motivo les sea impuesto.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.^o—Circular núm. 459.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Julio último, exponiendo que Francisco Trabanco y Ramos, sargento primero del regimiento infantería de Gerona núm. 22, tuvo ingreso en dicho cuerpo procedente de la clase de licenciado, cuyo individuo contrajo matrimonio durante su permanencia fuera de las filas, por lo que ordenó V. E. se le expidiese su licencia absoluta, caso de no llenar los requisitos que se exigen para los casamientos de los de su clase; y como el interesado desea continuar en el servicio, según manifiesta V. E., renunciando su ascenso á Oficial, ú obligándose á justificar los datos prevenidos para sargentos primeros con los 8.000 rs. producido de su reenganche, abonando lo que le falte para completar los 10.000 rs. en metálico, se ha dignado S. M. de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual, acceder á su súplica, toda vez que se concede igual gracia á los capitanes, tamboreros y soldados en Real orden de 21 de Febrero de 1863.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento en los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir en ese cuerpo de su mando.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.^o—Circular núm. 460.—
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 7 de Octubre anterior me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de oficio de V. E. fecha 2 del actual, en el que con motivo de figurar en el presupuesto actual los cabos de cornetas y los cornetas de los cuadros permanentes de la reserva con la bono de cuatro quintos del haber de los cabos primeros y soldados de infantería, consulta acerca del que deba acreditarseles, y S. M. en su vista, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 76 de la ley orgánica de milicias provinciales, y de conformidad con lo expuesto por V. E. en su citada escrito, ha tenido á bien resolver que las mencionadas clases de cabos de cornetas y cornetas de los referidos cuadros se les abone el haber por completo señalado á los cabos primeros y soldados de infantería, según en el artículo y ley antedicha se determina, con el aumento de los 12 estudios anuales asignados en Real decreto de 29 de Octubre de 1864.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Los Mayores de plaza y los que ejercen sus funciones en el Comandante de armas en su caso, como responsables de la exactitud y autenticidad del recibo, los autorizarán con su sello y media firma precisamente

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 461.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 16 de Octubre anterior me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Setiembre último, participando á este Ministerio haberse presentado sin baja en el hospital militar de esta corte el cabo primero del batallón cazadores de Madrid Ildelfonso Corceño, consultando con este motivo V. E. la aplicacion que debe darse á las estancias que devenguen los individuos con licencia de cuatrimestre en los hospitales militares en casos imprevistos. Enterada S. M., así como de las circunstancias que mediaron para la admision del interesado, quien no tenía derecho á hospitalidad por hallarse disfrutando licencia cuatrimestral, y por estar así determinado en Real orden de 3 de Enero de 1852; mas como quiera que un sentimiento de humanidad obligó á admitirlo en dicho establecimiento, ya que de haberle obligado á salir hubiera podido irrogarle perjuicios de consideracion; S. M. ha tenido á bien mandar que, como un caso excepcional é imprevisto, sean de abono las estancias causadas por Corceño y las que por otros individuos en casos de igual naturaleza pudieran causarse en lo sucesivo, á cuyo efecto deberán ser alta en sus respectivos cuerpos para retirar el cargo de las que devenguen.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 462.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 18 de Octubre anterior me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 16 de Setiembre último elevó V. E. á este Ministerio exponiendo la necesidad de que se dicten algunas disposiciones que, además de recordar las prescripciones vigentes sobre el suministro de utensilio y combustible á las guardias de plaza, extirpen los inveterados abusos que á la sombra de antiguas prácticas é interpretaciones equivocadas puedan aún subsistir en este ramo del servicio; de acuerdo S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer la observancia de las reglas siguientes:

1.ª El aceite y combustible para las tropas de servicio ha de ajustarse á lo que está determinado segun la fuerza y clase que constituyan las guardias, teniéndose presente que las Ordenanzas que reemplacen á estas no tienen derecho á aquel suministro, segun las Reales órdenes de 28 de Enero de 1853 y 19 de Marzo de 1857, que expresamente así lo declaran.

2.ª Los Mayores de plaza y los que ejercen sus funciones ó los Comandantes de armas en su caso, como responsables de la exactitud y autenticidad del recibo, los autorizarán con su sello y media firma precisamente

para la extraccion de efectos de utensilio al establecerse un nuevo puesto y siempre que se aumenten las necesidades de artículos para el mismo.

3.^a Igual formalidad se observará para el de la luz y carbon, que ha de ser diario, con excepcion de los destacamentos situados á largas distancias que podrán tomarlo periódicamente cuando lo determine así por escrito el Gobernador militar de la provincia ó de la plaza, en el caso de ser exenta, dándose siempre del mismo modo conocimiento á la Administracion militar, sin que por esto dejen de requisitarse los recibos como queda determinado, pues no será admisible en cuenta cualquier suministro que carezca de tales formalidades, quedando el encargado responsable de su reintegro, si no ha mediado orden escrita que compruebe no ser suya la falta.

4.^a El mando de los Mayores de plaza, y por lo tanto su autoridad para estos casos, se entiende sólo dentro del recinto de la poblacion y servicio dependiente de su guarnicion y no para las de otros puntos limítrofes, como en concepto equivocado ó abusivo viene sucediendo.

5.^a Los Gobernadores militares deberán considerar de su obligacion vigilar y exigir el cumplimiento de lo mandado, pudiendo reclamar mensualmente de la Administracion militar las relaciones de suministro para comprobar la observancia de cuanto queda prevenido y disposiciones anteriores que no estén derogadas, si así lo creyeren conveniente.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular núm. 463.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de Milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALIONES PROVINCIALES Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Valladolid, 27.....	Soldados.	Pablo Asensio Alonso.....	María Vazquez.
Idem id.....	»	Pablo Barriego.....	Tomasa Allende.
Cangas Onís, 63.....	»	Manuel García Arduengo.....	Marta Gallarga.
Valencia, 48.....	»	José Rovich Pitegas.....	Salvadora Chaume.
Llerena, 80.....	»	Leoncio Leon Rodríguez.....	María Bláncos.
Santiago, 16.....	»	José Diaz Eiras.....	Josefa Fabiero.
Palencia, 44.....	»	Francisco Medina-Cornejo.....	Felipa Gallego.
Pamplona, 53.....	»	José Esain.....	Josefa Yragotia.
Logroño, 13.....	»	Lúcas Morga y Sáez.....	Tomasa Romero.
Búrgos, 4.....	»	Mariano Nuñez.....	María Ramos.
Soria, 14.....	»	Frutos Sanz González.....	Dionisia Simal.
Lugo, 5.....	»	José Rodríguez Buroga.....	Agustina Lopez.
Coruña, 42.....	Cabo 1.º	Manuel Fernandez.....	Carmen Garcia.
Leon, 7.....	Soldados.	José García Díaz.....	María Alvarez.
Ciudad-Real, 30.....	»	Tomás Aparicio.....	Josefa Gomez.
Betanzos, 19.....	»	Élix Roperó.....	María Corral.
Monforte, 61.....	»	José Alvarez.....	Ramona Rodríguez.
Toledo, 29.....	»	Feliciano Catalán.....	Doña Amalia Rincon.
Manresa, 69.....	»	Juan Saller Soler.....	Ignacia Roda.
Valladolid, 27.....	»	Isidro Torrecilla Fernandez.....	Petra Gallo.
Cádiz, 37.....	»	José Flor y Batista.....	Catalina Volaja.
Valencia, 48.....	Cabo 2.º	Juan Perez Garcia.....	Gregoria Alonso.
Segovia, 33.....	Idem.	Martin Ramos y Garcia.....	María Trebines.
Ciudad-Rodrigo, 12.....	Soldados.	José Martin Mateos.....	Agueda Mateos.
Guadalajara, 38.....	»	Juan Herraiz y Herraiz.....	Juana María Embid.
Plasencia, 32.....	»	Pascual Patron Peranton.....	Savina Peranton.

Madrid 13 de Noviembre de 1865. — El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 464.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El día 20 del corriente empezarán á usar licencia de semestre ocho hombres por compañía de los batallones de infantería y de ingenieros, seis por compañía de los de artillería á pié y cuatro por escuadrón de caballería y de artillería á caballo y por compañía de artillería montada y de montaña.

2.º Si hay sargentos que deseen disfrutar de licencia de semestre se concederá á uno por compañía.

3.º En primero de Diciembre inmediato empezarán á descontarse á los cuerpos los haberes correspondientes á los individuos licenciados en cumplimiento de esta orden cuyo importe desde dicho día hasta que concluya el uso de sus respectivas licencias quedará á beneficio del Estado.

4.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los individuos que se hallan disfrutando licencias temporales en virtud de las Reales ordenes de 6 de Junio y de 30 de Setiembre últimos se incorporen á banderas en 1.º de Enero de 1866, ó cuando termine el tiempo por que se les hayan concedido.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en ese cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 465.—
Con esta fecha digo al Coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta lo siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de la Guerra en Real orden de 7 de Octubre último me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 24 de Setiembre último, en la cual consulta la época en que podrá volverse á conceder licencia temporal á los individuos del regimiento Fijo de Ceuta que la hayan disfrutado anteriormente, así como tambien el número de sargentos, cabos é individuos de banda que podrán usarla, ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. E. que no debe concederse nueva licencia á los individuos que la hayan disfrutado, sino despues de trascurridos seis meses de haber terminado la anterior, á fin de que no pierdan demasiado los hábitos militares, y que se autoriza á V. E. para que señale el número de sargentos, cabos é individuos de banda que pueden hacer uso de las licencias temporales en cumplimiento de la Real orden de 6 de Junio último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que respecto

al número de sargentos, cabos é individuos de banda que han de disfrutar de la indicada licencia se limite al de un sargento, un cabo primero y otro segundo por compañía y tres individuos de banda por batallon.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma á fin de que la anterior disposicion sirva de regla general para todos los cuerpos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 466.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 25 de Octubre anterior me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por V. E. á este Ministerio en 9 de Marzo último relativamente á la necesidad de adoptar una medida que imponga un correctivo á los Oficiales del ejército, que siendo alumnos de los establecimientos militares de instruccion pidan la separacion de los mismos y el pase al arma de que proceden sin justificado motivo; S. M., con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que en lo sucesivo cuando los Oficiales que se hallen haciendo sus estudios en clase de alumnos, tanto en la academia especial del cuerpo de ingenieros del cargo de V. E. como en la Escuela de Estado Mayor del ejército y en el Colegio de Artilleria, soliciten su separacion de estos establecimientos y el pase á las armas respectivas de que procedan sin existir una verdadera causa para ello, como el de falta de salud, capacidad ó cualquiera otra circunstancia legítima, se anote en sus hojas de servicio la falta de fundamento é inmotivada razon con que abandonan dichos establecimientos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1865.

El Brigadier encargado del despacho,

Tomás O'Ryan y Vazquez.



COMISION DE JEFES.

S. E. ha tenido á bien aprobar que en el regimiento de Soria sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Enrique Guzman y Cumplido, y de la escuela de alumnos el Teniente D. Carlos Caño y Caño.

Tambien aprueba que en el regimiento de Castilla sea director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el Teniente Coronel D. Manuel Pardo y Rivadulla.

Que en el regimiento de Cantabria sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Diego Torrado y Tanco.

Que en el regimiento de Málaga desempeñe igual cargo el Teniente Coronel D. Rafael Diaz Tinoco.

Y que en el batallon cazadores Alba de Tormes sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Rafael Vazquez y Ael.

Sargento.....	D. Enrique Guzman y Cumplido
Teniente.....	D. Carlos Caño y Caño
Capitan.....	D. Diego Torrado y Tanco
Teniente.....	D. Manuel Pardo y Rivadulla
Capitan.....	D. Rafael Diaz Tinoco
Teniente.....	D. Rafael Vazquez y Ael

CRUZE
 201734
 1805

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—Por Reales despachos de 19, 22 y 29 de Setiembre y 5 de Octubre últimos se conceden los siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo mensual.	Puntos donde han su residencia.
Coronel.....	D. Luis Rodriguez Trellez.....	4.932 rs.	Madrid.
Comandante.....	D. Francisco Martin y Gonzalez.....	4.390	Piedrahita (Avila).
Idem.....	D. Bartolomé Iglesias y Ramos.....	4.390	Sevilla.
Capitan.....	D. Manuel Gonzalez de la Portilla.....	4.000	Idem.
Idem.....	D. José Bort y Avilés.....	4.000	Alcañiz (Teruel).
Idem.....	D. Julian Ibañez y Belmonte.....	900	Salamanca.
Idem.....	D. José Heredia y Cerdán.....	900	Barcelona.
Idem.....	D. Joaquin Muñoz y Obaya.....	900	Zamora.
Idem.....	D. Manuel Blasco y Serrano.....	900	Uldecona (Tarragona)
Idem.....	D. Valentin Gil é Itero.....	900	Castrogeriz (Burgos).
Idem.....	D. Manuel Gonzalez y Fernandez.....	900	León.
Idem.....	D. José Diaz y Pozuelo.....	900	Coruña.
Idem.....	D. José Calle y Hernandez.....	900	Sevilla.
Idem.....	D. Vicente Martin y Rojas.....	900	Talavera (Toledo).
Idem.....	D. Félix Calzada y Pita.....	900	Plasencia (Caceres).
Idem.....	D. Antonio Manso y Rodas.....	900	Madrid.
Idem.....	D. Ignacio Texeira y Megias.....	900	Vill. de la Serena (Badajoz).
Idem.....	D. Francisco Garay y Moreno.....	750	Madrid.
Idem.....	D. Antonio Pons y Roca.....	700	Palma de Mallorca.
Teniente.....	D. Eusebio Tornet y Carbó.....	490	Madrid.
Idem.....	D. Dionisio Balsera y Boco.....	Lig.ª absoluta.	Idem.
Subteniente.....	D. Agustin Legarza y Ugalde.....	Idem id.	Figueras (Gerona).

COMISION DE RETES

PARTE NO OFICIAL.

APENDICE AL NUEVO COLON. CRÓNICA MILITAR.

— 388 —

Han fallecido en el mes de Octubre último el Jefe y Oficiales siguientes: Coronel en situación de reemplazo: D. Máximo Comes y Milans del Bosch.

Capitanes: D. Diego del Rey y Navarro, del regimiento de Mallorca; don Fernando Saez y Diez, del de Cuenca, y D. Tomás Alen y Naneti, del batallón provincial de Guadalajara.

Tenientes: D. Juan Fernandez y García, del batallón cazadores de Arapiles; D. Manuel Medina, del de Baza, y D. Carlos Pineda y Lopez, del batallón provincial de Sevilla.

Han sido baja en el arma en el mes de Octubre último, por los conceptos que se expresan, los Jefes y Oficiales siguientes:

Por haber solicitado el retiro: Coronel de la media brigada de provinciales núm. 40, D. Luis Iranzo y Barrudó. Teniente Coronel del batallón cazadores de Llerena, D. José Mazorra y Apezteguia. Comandantes, D. José Calero y Lotario, del regimiento de Mallorca, y D. José Salgueiro y Fernandez, del batallón provincial de Tuy. Capitanes, D. Carlos Molina y Andrés, del regimiento Fijo de Ceuta; D. Fernando Dominguez y Brá, del batallón provincial de Eciija, y D. José Martinez y Gomez, del de Barcelona.

Por haber sido propuestos para el retiro: Capitanes, D. Angel Sureda y Renart, del regimiento de Galicia; D. Pedro Deleyto y García, del provincial de Granada, y D. Manuel Cancio y García, del de Oviedo. Tenientes: D. Rafael Gerdan y Cañizares, del regimiento de Albuera, y D. Hilario Conti y Gonzalez del batallón provincial de Pontevedra.

Por pase a Estados Mayores de plazas: Comandantes, D. Juan Pomares y García, del batallón provincial de Manresa, y D. Carlos Villalonga y Aguirre, del de Gerona, y Subteniente del provincial de Cadiz, D. José Campos y Barba.

Por pase a la Guardia civil: Coronel del regimiento de Extremadura, D. Felipe Dolsa y Vilademunt; Capitan del regimiento de Cantabria, don Juan Losada y Periañez; Tenientes, D. Antonio Jimenez Camacho, del regimiento de Galicia, y D. Vicente de la Torre y Gandul, del batallón cazadores de Alcántara.

ANUNCIO.

APENDICE AL NUEVO COLON,

ó SEA

TRATADO DEL DERECHO MILITAR DE ESPAÑA.
SEGUNDA EDICION
POR D. ALEJANDRO DE BACARDI.

Esta obra, cuya necesidad y utilidad para el ejército es bien reconocida por todos los que le componen, puede adquirirse al módico precio de 28 reales vellon en Barcelona y 30 fuera de esta ciudad.

Los que tomen, entendiéndose directamente con el autor, algun número de ejemplares, obtendrán la siguiente ventaja:

Tomando 10,	se darán 11.
20	23.
30	36.
40	50.

NOTA. La suscripcion hecha por cierto número de ejemplares se admitirá al mismo precio que la de Barcelona, si el que la verifica se conforma en pagar los portes y giros que respectivamente debe enviar.

OTRA. Se entregarán los ejemplares perfectamente encuadernados á la holandesa, con relieves en el lomo hechos á propósito para esta obra, representando atributos militares, á razon de 5 rs. el tomo, á los señores suscritores que quieran recibirlos en esta forma.

 MADRID: 1865.—IMPRENTA NACIONAL.